Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DEL BOLETÍN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Con el presente reglamento entran en vigor las reformas a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales conforme a la publicación del Periódico Oficial No. 3300 de fecha 12 de noviembre de 1986.

Aprobación	1987/03/05
Publicación	1987/03/05
Vigencia	1987/03/13
Expidió	H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	3316 Alcance “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 1.- La Comisión Especial del Boletín Judicial, se reunirá ordinariamente el primer jueves de cada mes a las 13 hrs., para tratar y resolver asuntos relacionados con el Boletín Judicial.
También se podrán celebrar reuniones extraordinarias o urgentes, cuando el caso lo amerite, cuando fuere convocada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las labores judiciales de cada integrante para tratar asuntos relacionados con problemas respecto del Boletín Judicial.
Las reuniones de la Comisión Especial se realizarán en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Permanentemente, la Comisión Especial funcionará cuando el caso lo requiera o así lo considere el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en Subcomisiones a cargo de cada uno de los integrantes y estarán facultados para resolver asuntos administrativos del Boletín Judicial, con apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de cuestiones económicas, nombramientos y destituciones que son exclusivas del Pleno del Tribunal por conducto del Presidente del mismo, con informe de éste a la Comisión Especial en la reunión próxima.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Las medidas y disposiciones que tomen las Subcomisiones, podrán ser revocadas o reformadas para lo sucesivo por la Comisión Especial, por mayoría de votos, pero entre tanto su aplicación será válida en todos sus efectos.

ARTÍCULO 4.- La designación de la Subcomisión se hará por la Comisión Especial en las reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 5.- Las Subcomisiones serán:

a).- De Administración
b).- De Caja y Contabilidad
c).- De Archivo
d).- De Prensa
e).- Las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Boletín Judicial.

ARTÍCULO 6.- La Subcomisión de Prensa, tendrá la obligación de vigilar la presentación tipográfica y ortográfica de las publicaciones de que se trate en el Boletín Judicial, concuerde y corresponda a la índole y categoría de ellas, así como para que se aprovechen convenientemente los materiales gráficos con los que se cuente para la mejor confección del Boletín Judicial.

ARTÍCULO 7.- La Subcomisión de Administración cuidará de que los ejemplares de las mencionadas publicaciones se distribuyan oportunamente con apoyo a las reformas adjetivas, sirviéndose con toda puntualidad las suscripciones colocadas, debiéndose hacer con exactitud las publicaciones pagadas, en los casos previstos por la Ley de la materia, debiendo esta Subcomisión, tener una estrecha comunicación con todos los Jueces de cada Distrito para una mejor coordinación.

ARTÍCULO 8.- La Subcomisión de Caja y Contabilidad deberá llevar un control absoluto a fin de que se hagan a su debido tiempo y en la forma más pertinente las percepciones de ingresos por venta de ejemplares por suscripción, publicaciones de avisos, edictos o convocatorias pagadas por los interesados, y que se haga la correcta comprobación de gastos, llevándose al día la contabilidad correspondiente. El Cajero Administrador permanecerá en la Oficina que para el efecto se le asigne en la elaboración del Boletín Judicial el tiempo necesario, para recibir diariamente la edición del Boletín Judicial.

ARTÍCULO 9.- La Subcomisión de Archivo, tendrá la obligación de vigilar que se hagan las distribuciones y publicaciones de los ejemplares del Boletín Judicial tanto

los suscriptores, como a los Juzgados de cada uno de los Distritos Judiciales a la hora que la Ley indica, así también para que vigile el mantenimiento al corriente de las publicaciones en cada Juzgado que forman los Distritos Judiciales en el Estado, para el debido cumplimiento de la Ley, con una prudente existencia de ejemplares para servir pedidos de números atrasados en el momento necesario.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del H. Tribunal, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Boletín Judicial, presidirá las Sesiones de dicho Cuerpo, convocando las extraordinarias o urgentes, teniendo voto de calidad en caso de empate en las votaciones cuando éstas surjan, llevará además la representación exterior de la Comisión Especial del Boletín Judicial y será el Factor Ejecutivo de los acuerdos, determinaciones y vigilará la Administración del Boletín Judicial y el exacto cumplimiento de la impresión, desempeñando todas las funciones que especialmente le confiere este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- El Director del Boletín Judicial, que para tal efecto será designado por la Comisión Especial, es la persona encargada de la confección técnica de la publicación en el Boletín Judicial y del control del personal que laborará en esta redacción, que estarán bajo las órdenes inmediatas.

ARTÍCULO 12.- El Director se ocupará de:

a).- Seleccionar el material que la Comisión Especial le proporcione para la publicación del Boletín Judicial, solicitando a quien corresponda las aclaraciones necesarias para la publicación de lo que considere que no puede publicar, haciendo las observaciones u objeciones del caso.
b).- Dictar las medidas pertinentes para la mejor confección y presentación de las publicaciones, vigilar la buena marcha de las actividades administrativas con

relación a ellas, dando cuenta a las Subcomisiones y Comisión Especial de las deficiencias que advierta proponiendo la forma de remediarlas.

c).- Proponer el nombramiento de personal necesario para el mejor desempeño de la elaboración del Boletín Judicial así como remoción o destitución de los que no fueran útiles.

d).- Proporcionar a la Presidencia informes tendientes a que se cumpla estrictamente y en sus términos la Ley y este Reglamento, y

e).- En general todo lo necesario para el mejor funcionamiento del Boletín Judicial.

NOTAS:

VINCULACION.- El inciso d), Remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL AUXILIAR

ARTÍCULO 13.- Para el desempeño de las labores que demandan la confección, perfección y administración de la publicación del Boletín Judicial, el Director contará con el personal siguiente:

a).- Un Jefe de Redacción.
b).- Un Cajero Administrador.
c).- Un Jefe de Circulación.
d).- 2 Taquimecanógrafas.
e).- 2 Despachadores de Boletines Judiciales.
f).- Un Mozo.
g).- Y demás que sea necesario a juicio del Director.

ARTÍCULO 14.- El Jefe de Redacción deberá cuidar que las publicaciones concuerden con las peticiones solicitadas, que se le presenten así como para que se cumplan puntualmente las órdenes y disposiciones del Director, procurando que conserven la mejor presentación posible y no adolezca de errores tipográficos o

mecanográficos, erratas de imprenta y en general se encargará de vigilar que se ajusten a la buena técnica gráfica, para un mejor servicio público, auxiliando en las labores materiales al Director.

ARTÍCULO 15.- El Cajero Administrador recaudará los ingresos por venta de ejemplares, suscripciones del Boletín Judicial, avisos, publicaciones, edictos, convocatorias, pagadas y demás que autoriza la Ley de la materia respectiva, extendiendo en su caso los recibos correspondientes, hará los pagos y gastos que al efecto autorice el Presidente, llevando la relación correspondiente con sus respectivos comprobantes que hará llegar a la Subcomisión de Caja y Contabilidad, debiendo depositar los ingresos por este servicio en una Institución Bancaria, entregando los comprobantes de depósito a la Subcomisión nombrada.

ARTÍCULO 16.- El Jefe de Circulación recibirá el "tiro" de cada publicación diariamente, verificando el recuento, llevará el registro de los suscriptores, entregas gratuitas a Dependencias Oficiales, proveerá los números necesarios para su venta y el resto los entregará a la Subcomisión de Archivo, cada último día de cada mes, presentará el Director un estado que muestre el movimiento habido durante ese período y constatará que su circulación se haga eficazmente.

ARTÍCULO 17.- Las Taquimecanógrafas, realizarán la labor que su Jefe Superior les encomiende.

ARTÍCULO 18.- El Personal que labore para la publicación del Boletín Judicial, trabajará conforme a la jornada legal que señale la Ley Federal del Trabajo.
NOTAS:
VINCULACION.- Remite a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Especial proveerá de nuevos sellos para la notificación respectiva de los acuerdos del Boletín Judicial, que para el caso requiera la materia a cada uno de los Juzgados que componen los siete Distritos Judiciales que serán fijados en el acuerdo respectivo, debiéndose indicar en el

mismo número del Boletín, la fecha de publicación, y que surte sus efectos a las doce horas del día siguiente a su publicación y firma del ejecutor.

ARTÍCULO 20.- Los Jueces que para el caso requiera la materia, así como las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia, deberán verificar que las listas de acuerdos, contengan el tipo de resolución, y el número de acuerdos dictados, con el fin de que las partes tengan conocimiento de ello o en su caso la determinación de que se trate, debiendo vigilar además que diariamente se fije en los tableros respectivos un ejemplar del Boletín Judicial, debidamente encuadernado.

ARTÍCULO 21.- Todos los Jueces y Magistrados de las respectivas Salas de ambas materias deberán procurar allegarse diariamente su respectivo Boletín de la manera más conveniente a fin de que antes de las nueve de la mañana, se haga su exacta publicación en las Oficinas correspondientes a los Juzgados y Salas.

ARTÍCULO 22.- El Boletín Judicial, será entregado a los suscriptores precisamente en las Oficinas del H. Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO IV

DE LA TARIFA DE SUSCRIPCIONES Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 23.- Para el mantenimiento del Boletín Judicial, no con fin lucrativo se fijan los siguientes precios:

Venta de Ejemplares

A.- Suscripción semestral....$10,000.00
B.- Ejemplar de la fecha..... 100.00
C.- Ejemplar atrasado..... 200.00

Inserciones

A.- Publicación de edictos, convocatorias, avisos.

a).- De Autoridades Judiciales u Oficiales por palabra.....40.00
b).- De particulares por cada palabra.....60.00

ARTÍCULO 24.- Las suscripciones se computarán a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del presente Reglamento, debiéndose descontar exclusivamente el equivalente a los días que tarde dicha publicación, hasta el 30 de junio y del lo. de julio al 31 de diciembre de cada año, si se tratare de suscripción semestral, debiendo quedar cubierto el valor de las mismas un mes anterior a la fecha inicial de los semestres respectivos. En lo sucesivo, las suscripciones se computarán desde el lo. de Enero al 30 de Junio y el Segundo Semestre en el mismo tiempo antes señalado.
Suscripción que no sea renovada a su vencimiento será cancelada, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre que corresponda.

Estas suscripciones serán hechas en las Oficinas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 25.- Las utilidades que se obtengan por ingresos propios del Boletín Judicial, se emplearán exclusivamente para el mantenimiento de la publicación oficial del Boletín Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Entra en vigor el Reglamento del Boletín Judicial ocho días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento del Boletín Judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 144 último Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se promulga y aprueba el presente Reglamento del Boletín Judicial con lo cual entra en vigor las reformas a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales conforme a la publicación del Periódico Oficial No. 3300 de fecha 12 de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Cuernavaca, Morelos a 5 de Marzo de 1987.